

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, (Giro postal ó letra de fácil cobro).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Abril).

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las dificultades crecientes que ofrece el abastecimiento de subsistencias y materias indispensables para la vida y la economía nacional, obligan al Poder público á intervenir cada vez con mayor intensidad y energía.

La Ley de 11 de Noviembre de 1916, otorgó al Gobierno facultades amplísimas, verdaderamente excepcionales, pero para que sus preceptos obtengan toda la eficacia necesaria, es indispensable que exista un organismo con plenitud de facultades, que concentre y ejercite libres de trámites burocráticos, las atribuciones que aquella Ley concede al Gobierno, tanto en orden á la intensificación de producción y á la regulación de precios, como en lo relativo á los transportes terrestres y marítimos que, formando el organismo de distribución de productos, son uno de los factores más indispensables para la resolución del problema.

Para satisfacer esta necesidad, el Consejo de Ministros, á propuesta de su Presidente, somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Marzo de 1918.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Antonio Maura y Montaner

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de atender al abastecimiento y distribución interiores de substancias alimenticias y materias indispensables para la vida económica del país, el Comisario general de Abastecimientos ejercerá, por delegación del Gobierno, cuantas facultades confiere á éste la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

En todos los asuntos que, en virtud de esta Ley ó de Reales decretos dictados con posterioridad haciendo aplicación de las facultades que la misma confiere, corresponden á los Ministros de la Gobernación, Hacienda y Fomento, las resoluciones del Comisario general de Abastecimientos tendrán carácter ejecutivo. En los casos especialmente atribuidos al Consejo de Ministros, el Comisario general de Abastecimientos elevará las oportunas propuestas, que serán informadas por los Ministros á cuyos Departamentos afecten los acuerdos que hayan de adoptarse. Los Reales decretos que se dicten serán refrendados por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 2.º En todo lo relativo al régimen de importaciones y exportaciones de las materias á que hace referencia este Real decreto, no se podrá adoptar ningún acuerdo sin que preceda el informe de la Comisaría general de Abastecimientos.

Art. 3.º El Comisario general de Abastecimientos nombrará el personal indispensable para el servicio. Cuando se trate de funcionarios que pertenezcan á las plantillas de los Ministerios de Hacienda, Gobernación ó Fomento, la designación se hará por los Ministros respectivos, á propuesta del Comisario.

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se concederán los créditos necesarios para el servicio que se establece.

Art. 5.º Quedan derogadas, en cuanto se opongan á lo establecido en este Real decreto, las disposiciones dictadas con anterioridad.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner

(Gaceta del 30 de Marzo.)

EXPOSICION

EXPOSICION

SEÑOR: Una de las más penosas repercusiones de la guerra mundial en España es la escasez de carbón, y exige medidas de Gobierno encaminadas á disminuir el déficit que ha perturbado gravemente la vida económica de nuestro país.

Además de intensificar la producción é importación y procurar la mejor distribución del combustible, es necesario limitar el consumo á lo estrictamente indispensable. El adelanto del horario oficial es una de las medidas conducentes al ahorro del carbón; medida que fácilmente se adapta á la vida normal sin causar trastorno; que en las estaciones de primavera y verano acomoda las costumbres á un horario mejor avenido con el día natural, y de este modo induce á abreviar el alumbrado.

Así lo han entendido casi todas las naciones y han modificado su horario en sentido análogo á este proyecto de decreto. Por tales precedentes conviene más instaurarlo en España, armonizando su horario con el de Francia y dando mayor facilidad para nuestras comunicaciones con la vecina República.

Por ello, tiene el honor de proponer á S. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Abril de 1918.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Antonio Maura y Montaner

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 15 del corriente mes de Abril y á las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Art. 2.º El día 6 de Octubre próximo se restablecerá la hora normal.

Art. 3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe á los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Maura y Montaner

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La Real orden de 26 de Febrero de 1916, declaró designio oficial el de allanar en lo posible las causas que conspiran contra el imperio de la legislación social ya promulgada, y, en esa dirección, al propio tiempo que declaraba propósito del Gobierno la ampliación de los servicios inspectivos del Instituto de Reformas Sociales y refuerzo de los resortes garantizadores de su eficacia, excitaba á las Autoridades gubernativas y á las Juntas de Reformas Sociales, á hacer más estrecha é intensa su colaboración con la Inspección del Trabajo. En estos términos se reconoció una vez más, oficial y solemnemente como una de las causas más graves entre las que se oponen á la efectividad de las leyes sociales, la inercia de tales organismos y Autoridades en el desempeño de las funciones que en tal respecto les atribuyen las disposiciones vigentes.

Entre otros extremos, la Real orden aludida les reconoce la rigurosa observancia de sus obligaciones respecto de puntos tan esenciales como el concurso, auxilio ó protección que deben prestar á la Inspección del Trabajo en el ejercicio de su cargo, y les recordó que las Juntas deben tramitar y las Autoridades ejecutar sin dilación las sanciones á que den lugar las propuestas de los Inspectores, así como comunicar al Ministro de la Gobernación noticia detallada y puntal de la actividad de las Juntas, tanto locales como provinciales.

Estas y otras disposiciones de la propia Real orden que no es

del caso citar, tendían á hacer más estrecha y Real la colaboración de todos los órganos activos y consultivos interesados en la aplicación de las leyes de que se trata, y se encaminaban á evitar los males puestos de relieve por la experiencia constante.

Pero, por desgracia, no han dado el resultado apetecido, y en vista de ello, se hace necesario apelar á la acción de los Gobernadores civiles.

En consideración de las razones que anteceden,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á las Autoridades gubernativas, á las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales y á los funcionarios del Estado á quienes incumbe, la necesidad de que presten estricto cumplimiento á la Real orden de 26 de Febrero de 1916.

2.º Los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales comunicarán mensualmente á los respectivos Gobernadores civiles noticias de las actas de infracción que hayan recibido de los Inspectores del Trabajo, así como de las resoluciones recaídas en los mismos y multas cobradas á los infractores.

3.º De todas las actas de infracción levantadas por los Inspectores del Trabajo, darán éstos noticias á los respectivos Gobernadores civiles, al efecto de que tales Autoridades provinciales puedan fácilmente comprobar el grado de cumplimiento que los Alcaldes prestan á la disposición segunda.

Lo que de Real orden comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1918.

GARCIA PRIETO

Señor Gobernador civil de.....

REAL ORDEN

Visto el oficio de V. S., consultando á este Ministerio si los mozos exceptuados del servicio en filas en el año de su alistamiento, declarados soldados en revisión y exceptuados de nuevo por causas sobrevenidas en el Ejército, según el artículo 93 de la ley de Reclutamiento, deben revisar la excepción sobrevenida hasta que los mozos de su reemplazo pasen á segunda situación de activo, ó si con arreglo al artículo 91 de la expresada Ley, procede que revisen hasta que los mozos del reemplazo al que fueron incorporados al perder la excepción pasen á dicha segunda situación activa.

Considerando que con arreglo al criterio sustentado en la Real orden de 6 de Noviembre último (*Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* número 251), dictada acerca de los excluidos por inutilidad que se encuentran en iguales circunstancias, debe aplicarse por analogía el artículo 97 del Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, cuyo parecer ha sido requerido en cumplimiento de los artículos 337 de la Ley y 501 del Reglamento, se ha servido dispo-

ner que los individuos de que se trata revisen las excepciones sobrevenidas hasta que los mozos de su alistamiento pasen á segunda situación de activo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1918.

GARCIA PRIETO

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Valencia.

(Gaceta del 4 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

589

NIEVA DE CAMEROS

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Tomás Sáenz Bueno, hijo de Juan y de Eduvigis; Santiago García del Campo, de Anselmo y de Francisca; Antonio Martínez Nájera, de Domingo y de Jacinta, y Vicente Martínez Reinares, de Ponciano y de Benita, números 1, 5, 6 y 7 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero en Cuba; el segundo y tercero en la República Argentina, y el cuarto en ignorado paradero.

Logroño, 5 de Abril de 1918.

El Gobernador,

José Bono

LUGUNA DE CAMEROS

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Agustín Santiago Gil Sáenz, hijo de Luis y de Magdalena; Marcos Sacristán Villar, de Timoteo y de Juana, y Saturnino Galilea Ruiz, de Ramón y de Atanasia, números 3, 8 y 9 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir todos ellos en la República Argentina.

Logroño, 5 de Abril de 1918.

El Gobernador,

José Bono

JALÓN DE CAMEROS

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Agustín Tabernero Domínguez, hijo de Castro y de Juana, número 1 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su bus-

ca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 5 de Abril de 1918.

El Gobernador,

José Bono

609

RABANERA

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Nicasio Zaya Barrero, hijo de Santos y de Catalina, número 1 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Buenos Aires.

Logroño, 6 de Abril de 1918.

El Gobernador,

José Bono

SAN ROMÁN

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Gregorio Yanguas Iñiguez, hijo de Gregorio y de Isabel; Emilio Rodríguez Rodríguez, de Tomás y de Ascensión, y Justo Cuesta García, de Leandro y de Cayetana, números 1, 2 y 3 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en la República Argentina.

Logroño, 6 de Abril de 1918.

El Gobernador,

José Bono

VILLOSLADA DE CAMEROS

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Francisco Díez Cruz, hijo de Higinio y de María; Julio Sáenz Laguna, de José y de Paula; Luis Calvo Lacalle, de Tomás y de María, y Martín González Larios, de Atilano y de Caya, números 1, 2, 5 y 8 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 6 de Abril de 1918.

El Gobernador,

José Bono

EL RASILLO

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Félix Sáenz Navarrete, hijo de Aniceto y de Estanislada, y Gregorio García Navarrete, de Pablo y de Polonia, números 2 y 3 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin

de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 6 de Abril de 1918.

El Gobernador,

José Bono

TERROBA

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Tomás Andérica Vallejo, hijo de Paulino y de Antonia, número 1 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 6 de Abril de 1918.

El Gobernador,

José Bono.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

MEGOCIADO DE AGUAS

604

Nota anuncio para la publicación en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Burgos, Logroño, Navarra, Zaragoza y Tarragona.

Por acuerdo del Ayuntamiento de Quintanaelez, el Alcalde Presidente del mismo solicita la concesión 83,3 centilitros por segundo derivados del manantial denominado «Fuente la Nava», con destino al abastecimiento de la villa.

Las obras proyectadas consisten: en una arqueta que se construirá sobre el mismo manantial para captar sus aguas, una tubería de acero asfaltado de 0,05 metros de diámetro que siguiendo un trazado aproximadamente rectilíneo se dirige al pueblo por el cual entra hacia las eras próximas á la Iglesia y de una fuente abrevadero en la plaza.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia durante el plazo de treinta días, contados á partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Burgos, 6 de Abril de 1918.—
El Gobernador.

Tesorería de Hacienda

RECAUDACIÓN ORDINARIA.—Contribución Urbana

Pueblo de Alfaro

395

Relación de los recibos correspondientes al cuarto trimestre de 1916 que se supone fueron destruidos por el incendio ocurrido en el local que ocupaba la oficina Recaudatoria de la zona de Calahorra-Alfaro, el día 15 de Noviembre de dicho año, y que debiendo procederse a la reconstitución de los mismos, según dispone el artículo 154 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados y si éstos se consideran solventes por haber satisfecho sus descubiertos, puedan justificarlo presentando los recibos en esta Tesorería en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se solicitará de la Superioridad autorización para llevar á efecto la extensión de nuevos recibos á fin de proceder á su realización.

Continuación (1)

NUMERO de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE	
		Pesetas	Cénts.
298	D. ^a Petra Gil Conde	3	41
299	Don Ramón Gil	10	94
301	» Zacarías Gil	6	52
304	» Aniceto González Arriaga	2	40
305	» Bernabé González	2	66
306	» Lope González	1	74
308	» Domingo González	10	05
309	» Francisco González	14	54
310	Sra. Viuda de Gregorio González	3	48
315	Don Manuel González	8	22
316	» Salustiano González	1	96
317	» Teodoro González	2	66
318	» Juan Gonzalo	1	96
319	» Ventura Gonzalo	3	22
320	» Cruz Grandes	3	22
325	» Mateo Grandes	4	85
326	» Angel Grasa	7	25
327	» Gregorio Grávalos	10	11
328	» Isidoro Gurria Pérez	22	26
330	D. ^a Luisa Gurria	9	36
332	Don Eulogio Gutiérrez	2	97
334	» Gregorio Heredia	61	65
335	» Eulogio Hernández	9	92
336	» Julio Hernández	7	66
339	Sra. Viuda de Alejandro Herreros	1	58
343	Don Juan Hidalgo	1	83
345	» Julián Eguren	1	53
346	» Angel Iribarren	73	47
348	» Andrés Jiménez	35	»
350	D. ^a Concepción Jiménez	35	77
356	» Isidra Jiménez	2	66
357	Don Manuel Jiménez	3	48
358	» Salustiano Jiménez	5	25
359	» Juan Juez	7	59
364	» Bernabé Ladrón	3	48
366	» Darío Ladrón	4	42
369	» Manuel Ladrón	3	42
370	» Martín Ladrón	3	48
371	» Pedro Ladrón	2	66
372	» Roque Ladrón	6	75
373	» Toribio Ladrón	2	15
376	» Calixto Lamata	4	30
377	» Escolástico Lamata	2	22
378	» Inocente Lamata	6	85
379	» Juan Lamata	3	73
380	» Marcelino Lamata	3	47
381	» Venancio Lamata	3	22
382	» Epifanio Lapeña	6	71
383	Herederos de Eleuterio Lapeña	5	57
385	D. ^a Isabel Lapeña	4	49
386	Don Juan Lapeña	7	65
387	» Nicasio Lasantas	2	59
388	» Valentín Lasantas	7	78
392	D. ^a Martina Lasheras	3	48
396	Don Victoriano Laureos	2	22
397	Sra. Viuda de Joaquín Lavilla	2	97
398	Don Antonio León Val	4	29
399	» Claudio León	1	71
402	» Manuel Lerín	4	42
406	» Benito Lestao	6	89
408	D. ^a Joaquina Lestao	9	11

(1) Véase el BOLETIN núm. 40.

NUMERO de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE	
		Pesetas	Cénts.
409	Don Pablo Lestao	8	08
411	Sociedad del Liceo	12	64
413	Don Angel López León	42	18
414	Sra. Viuda de Bautista López	12	77
417	Don Luis López	19	69
420	D. ^a Agustina Lozano	9	17
422	Don Pedro Lozano	4	74
423	» Alejandro Llorente Ordoyo	1	89
424	» Alejo Llorente	8	60
425	» Daniel Llorente	3	48
426	» Eugenio Llorente	13	28
428	D. ^a Guadalupe Llorente	2	21
429	Don Juan Llorente	7	08
430	» Ignacio Llorente	1	77
431	» Manuel Llorente	12	77
435	D. ^a Vicenta Llorente (menor)	6	39
436	» Crisanta Macaya	3	48
437	» Saturnina Macaya	2	02
440	Don Alejandro Malumbres	3	48
442	» Francisco Malumbres	8	09
444	» José Malumbres González	9	65
446	» Luis Malumbres	16	06
448	» Marcos Malumbres	9	49
454	» Tiburcio Manrique	4	18
455	» José Marcilla	18	97
456	» Eustaquio Marín	2	41
459	» Mauricio Marín	2	91
460	» Serafín Marín	1	71
463	» José Marqués	3	16
467	» Alejandro Martínez	7	72
468	» Angel Martínez Rueda	4	68
469	» Antonio Martínez Cabezón	2	97
470	» Cándido Martínez Francés	2	72
474	» Domingo Martínez Jiménez	3	68
475	» Domingo Martínez Sesma	4	68
476	» Eugenio Martínez	2	60
477	» Eusebio Martínez Díez	9	11
479	» Gabino Martínez Gil	2	72
480	» Gregorio Martínez Casaus	2	21
481	» Inocencio Martínez	3	48
482	» Joaquín Martínez Aldecoa	76	44
484	» José Martínez Llorente	4	56
485	» José María Martínez Martínez	10	48
486	» Juan Martínez	2	27
489	» León Martínez Moreno	2	97
490	» Lorenzo Martínez Moreno	5	18
491	D. ^a Lina Martínez	2	78
493	Don Manuel Martínez Castro	45	27
495	» Manuel Martínez Jiménez	6	69
497	» Marcos Martínez Royo	5	44
498	D. ^a María Martínez Bermejo	2	22
499	» María Martínez L. de Guevara	4	28
500	» María Martínez Moreno	2	22
503	Don Nicolás Martínez	5	31
504	» Pedro Martínez Mauleón	6	51
505	» Pedro Martínez Varea	7	48
507	» Roque Martínez	3	99
509	» Saturnino Martínez Revilla	1	65
510	» Timoteo Martínez	2	47
512	» Vicente Martínez	1	96
515	» Santos Mateo	8	91
518	» Antonio Melero	4	37
523	» Luis Melero	3	48
524	» Manuel Melero Morales	3	79
525	» Manuel Melero Rueda	10	53
526	» Martín Melero	8	67
527	Sra. Viuda de Nicolás Melero Lasante	2	40
528	» Viuda de Pío Melero Pascual	1	52
529	Don Pablo Melero	2	53
533	D. ^a Cesárea Mena	2	97
534	» Ciriaca Mena	2	59
535	Don Eusebio Mena	4	30
536	» Bautista Mesanza	3	41
537	D. ^a Presentación Mesanza	7	83
539	Don Cosme Milagro	5	38
540	» Gabino Milagro	12	64
542	» Juan Milagro Rivas	4	37
543	Sra. Viuda de Marcelo Milagro	8	10
544	Don Pedro Milagro Rivas Gonzalo	6	26
545	» Félix Miranda	31	50
551	» Esteban Moreno	4	56
552	» Eugenio Melero Morales	3	03
553	» Galo Moreno	2	97
560	» Faustino Morte	16	57
561	» Luis Morte	3	48
562	D. ^a Tomasa Muñoz	3	48

NÚMERO de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE	
		Pesetas	Cénts.
563	Don Jorge Murillo León	2	22
564	» Gregorio de Franco Muro	2	16
565	» Vicente Muro	41	75
566	» Manuel Navajas	8	94
567	» Clemente Navarro	7	33
570	» Felipe Navascués	3	48
571	» Alejandro Nevot	1	64
573	» Constantino Ocón	4	93
578	» Esteban Ordoyo	3	80
581	» Manuel Ordoyo Pérez	4	30
583	» José Orovio	22	22
584	Sra. Marquesa de Orovio	87	12
588	Don Aniceto Ovejas	3	61
589	D. ^a María Oyarzábal	2	22
590	Don Agapito Palacios	20	88
591	» Ambrosio Palacios	85	54
592	» Faustino Palomares	3	23
593	» Maximino Pantaleón	2	59
594	» Claudio Perea	3	80
595	» Andrés Pascual	2	91
596	» Anastasio Pascual	5	75
599	» Eugenio Pascual	2	33
600	» Higinio Pascual	2	97
601	» Juan Bautista Pascual	6	75
602	» Manuel Pascual Sesma	3	92
603	» Tiburcio Pascual	4	87
604	» Vicente Pascual	2	66
606	» Manuel Pasquier Melero	5	06
607	» Pablo Pasquier	3	22
608	D. ^a Petra Pasquier	2	97
611	Don Antonio Pereda	17	01
612	» Angel Pérez Rujande	2	66
613	» Atanasio Pérez	5	32
616	» Domingo Pérez Rubio	2	78
619	» Faustino Pérez Pérez	2	66
621	» Felipe Pérez Martínez	4	11
624	» Ignacio Pérez Segura	2	22
625	D. ^a Josefa Pérez	3	92
627	Herederos de Juan Pérez Vallejo	8	41
628	Don Julián Pérez Ruiz	3	10
629	» Leopoldo Pérez Ordoyo	29	03
630	» Manuel y Leopoldo Pérez	8	41
631	» Manuel Pérez Antón	3	86
632	» Manuel Pérez Vigueira	1	71
633	» Manuel Pérez Mena	2	22
637	» Nicolás Pérez Murillo	4	18
641	» Santiago Pérez García	8	16
642	» Santiago Pérez Oyarzábal	6	96
644	D. ^a Trinidad Pérez	2	53
646	Don Julián Picazo	10	26
648	» Victoriano Poyo	3	93
649	D. ^a Prisca Prusen	8	35
650	Don Juan Quemada	9	33
654	» Gabriel Ramos	2	97
658	» Bernardino Remírez	1	71
659	» Bonifacio Remírez	3	99
662	» Rufino Remírez	5	06
664	D. ^a Segunda Revilla	1	64
665	Don Zacarías Revilla	2	66
666	D. ^a Ana Rico	2	59
667	» Nicanora Riposo	6	39
668	Don Fermín Rivas	4	93
669	D. ^a Jacoba Rivas	7	02
672	Don Pedro Rivas Fernández	4	30
673	» Ramón Rivas	3	93
675	» Francisco Rodríguez Andrés	8	83
676	» Faustino Romanos	2	96
679	Herederos de José Romeo	6	45
680	Don Manuel Romeo Aguirre	2	97
681	» Cayetano Rosel	3	49
683	» Manuel Rosel Espada	2	21
685	» Pedro Rosel Benito	4	55
688	» Esteban Royo	3	16
691	» Fermín Rubio	1	77
692	» Inocente Rubio	3	23
693	» Juan Rubio Rada	2	60
695	» Arsenio Rueda	183	61
697	D. ^a Gregoria y Rosa Rueda	14	59
698	Don Manuel Cruz Rueda	2	34
699	D. ^a Rosa Rueda	19	09
701	Don Antonio Ruiz Rivas	11	14
702	D. ^a Bernabea Ruiz	3	48
705	Don Hilarión Ruiz	4	05
706	» Juan Ruiz Alcoya (menor)	2	58
710	D. ^a Norberta Ruiz	1	96

(Se continuará.)

Administración Municipal

OCHÁNDURI

610

Formadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1917, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse contra las mismas cuantas reclamaciones se crean pertinentes.
Ochánduri, 4 de Abril de 1918.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

600

Habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 39, correspondiente al día 30 del mes anterior, el nombramiento de Juez municipal Suplente de Ezcaray, á favor de D. Pedro González de Simón, se hace constar por medio del presente anuncio, que dicho nombramiento lo es del de Fiscal municipal Suplente, y no del de Juez municipal Suplente de dicho pueblo de Ezcaray.

Burgos, 6 de Abril de 1918.—El Secretario de Gobierno, Habilitado, Pedro Tomeo.

601

Se hallan vacantes los cargos de Juez municipal propietario de Haro, partido judicial del mismo nombre; y de Fiscal municipal propietario de Aguilar del Río Alhama, partido judicial de Cervera del Río Alhama, que se proveerán con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 4 de Abril de 1918.—El Secretario de Gobierno, Habilitado, Pedro Tomeo.

602

JUZGADOS MILITARES

602

Azofra Sáenz, Benito; hijo de Víctor y Remigia, natural de Navarrete (Logroño), de estado soltero, profesión comerciante, de 21 años, domiciliado últimamente en Navarrete (Logroño), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Batallón Cazadores Alba de Tormes, don Emilio Linares Mercadal, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 29 de Marzo de 1918.—El Juez instructor, Emilio Linares.

603

Salagaray Alfaro, Felipe; hijo de Marcelino y Pilar, natural de Calahorra (Logroño), de estado soltero, profesión del comercio, de 21 años, domiciliado últimamente en Calahorra (Logroño), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Batallón Cazadores Alba de Tormes, D. Emilio Linares Mercadal, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 29 de Marzo de 1918.—El Juez instructor, Emilio Linares.

ANUNCIOS OFICIALES

13.º REGIMIENTO MONTADO

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA

Subasta de ganado

605

El día 16 del actual á las once de la mañana y en el patio del Cuartel, se venderán en pública subasta cuatro caballos dados de desecho del ganado del expresado Regimiento.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para los que deseen tomar parte en dicha subasta, siendo por cuenta del comprador el importe de este anuncio.

Logroño, 6 de Abril de 1918.—El Comandante Mayor, Enrique Vicente.

ANUNCIO PARTICULAR

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Haro

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 2.797, expedido por esta Sucursal á favor de D. Rufino Candamio y Fernández y D.^a Josefa López-Dávalos y Villar, indistintamente, por pesetas nominales 2.600, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100; se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamarlo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Haro, 3 de Abril de 1918.—El Secretario, Arturo Rioja.

Logroño.—Imp. Provincial